

# Gaceta # 8504 -1

19 de junio de 2020



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**DECRETO N° 000242 DE 2020**

**(19 de junio de 2020)**

“Por medio del se adoptan medidas económicas derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria y calamidad pública producida por la pandemia del covid-19, dirigidas a la población vulnerable

**DECRETO N° 000241 DE 2020**

**(19 de junio de 2020)**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000242 DE 2020**

**(19 de junio de 2020)**

**“POR MEDIO DEL SE ADOPTAN MEDIDAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 287, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 140 de 2020, el Decreto 220 del 2020, el Decreto 152 del 2020, el Plan de Acción para conjurar la Calamidad Pública en el Departamento y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, dispone que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y que es un agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que de acuerdo al artículo 305 ibídem, le corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los contagios confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación de los impactos en la salud humana y en los sistema de salud pública.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, cuya vigencia fue prorrogada mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 del mismo Ministerio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 000140 del 2020 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento”*, prorrogada mediante decreto 220 de 02 de junio de 2020, por un término de tres meses, es decir hasta el catorce (14) de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749 de 2020, hasta las cero horas (00:00) del primero de julio de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, 000173, 000181, 000202, 000213 de 2020, y el 218 del treinta y uno (31) de mayo de 2020, *“por el cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020”*, a través del cual se ordenó en el departamento del Atlántico el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del departamento del Atlántico a partir del primero (01) de junio hasta el primero (01) de julio de 2020.

Que con la implementación de la medida de distanciamiento social se ha evidenciado una afectación para el sector de trabajadores informales del Departamento en la consecución de recursos a través del ejercicio de las actividades económicas.

Que, adicionalmente, el Decreto departamental 151 de 2020 declaró la *calamidad pública* en el Departamento del Atlántico por un periodo de seis (6) meses, contados desde el 19 de marzo de 2020, fecha en la que fue promulgado el citado decreto.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el artículo 2 del Decreto departamental 151 de 2020 establece lo siguiente: *“La presente declaratoria de calamidad pública se adopta en armonía con el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Departamento del Atlántico declaró la emergencia sanitaria en su jurisdicción, adoptándose un plan de acción, que deberá ser implementado para atender la situación problemática a la que se encuentra expuesta la ciudadanía por el brote del COVID-19”*.

Que en el plan de acción adoptado en marzo, actualizado en mayo y junio de 2020, en lo relacionado con el el componente de acciones institucionales, se prevé la entrega de apoyos económicos y en especie a población que se vea afectada con ocasión del aislamiento social, en especial aquellos que estén en imposibilidad de sufragar los gastos básicos familiares.

Que mediante Acta No. 005 del diecinueve (19) de junio del 2020, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, dentro de las propuestas aprobadas, determinó que la Gobernación del Atlántico realizaría la identificación y focalización de la población vulnerable en los municipios del Departamento, con la finalidad de gestionar ante el Gobierno Nacional la adquisición de recursos como la compra de kits de alimentación, kits de aseo, entrega de auxilios monetarios, bonos de compra direccionados, entre otros.

Que, en adición a lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental contempla el programa de *“desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1*

*con enfoque diferencial*", en el marco del cual se proyecta apoyar financieramente a la población que requiera atención prioritaria para el mantenimiento y desarrollo de sus capacidades productivas durante la emergencia provocada por el COVID-19.

Que de acuerdo con el informe con corte a 17 de junio del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento del Atlántico cuenta con un total de 12.228 casos positivos de covid-19, aumentándose considerablemente los casos en los últimos días, siendo una de las regiones más afectadas del país por la pandemia.

Que como corolario de lo anterior, la Gobernación del Atlántico ha implementado una serie de medidas administrativas, como el aislamiento preventivo obligatorio, toque de queda, la ley seca, el pico y cédula, cercos epidemiológicos, y restricción en el ingreso de nuevos sectores económicos para los municipios con mayor nivel de afectación por el virus, orientadas a la mitigación del riesgo de propagación y contagio del COVID-19.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria de emergencia sanitaria y el cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, han afectado la actividad económica de los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyo a la población más desprotegida, entre ellos, los trabajadores informales y con esto, contribuir a la mitigación de la propagación del COVID-19 mediante el acatamiento de las medidas de aislamiento, sin poner en riesgo la subsistencia de las familias.

Que la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en el documento "Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus)" , señaló entre otros aspectos *"que los gobiernos deberían, tan pronto como sea posible tratar de garantizar la seguridad básica del ingreso, en particular para las personas que hayan perdido sus puestos de trabajo o medios de vida a causa de la crisis; o adoptar, restablecer o ampliar regímenes integrales de seguridad social y otros mecanismos de protección social, teniendo en cuenta la legislación nacional y los acuerdos internacionales, y o tratar de garantizar el acceso efectivo a una atención de salud esencial y a otros servicios sociales básicos, en particular para los grupos de población y las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables"*

Que mediante Resolución 1 del 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias, por lo que insta a que se tomen medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia a todas las personas trabajadoras, de manera que pueden cumplir con las medidas de contención y

protección durante la pandemia, así como tener acceso a la alimentación y otros derechos esenciales.

Que la Gobernación del Atlántico se encuentra desarrollando un análisis de la situación de las actividades económicas mayoritarias que conforman el sector de trabajadores informales en los municipios del Departamento, con el fin de determinar, en función del nivel de afectación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio y su relación con el comportamiento epidemiológico del virus en dicha jurisdicción, los grupos o actividades económicas con la potencialidad de ser objeto de convocatorias para la atención de sus necesidades y facilitar el cumplimiento de la medida en pro de la mitigación del riesgo de propagación y contagio.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Departamento del Atlántico, se hace necesario adoptar medidas en beneficio de la población vulnerable del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crease la línea de atención “Atlántico Solidario”, como un proyecto derivado del programa “*Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial*”, bajo la administración de la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental, mediante el cual se entregarán ayudas económicas no condicionadas a contraprestación, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria en el Departamento del Atlántico, derivadas de la pandemia provocada por el coronavirus COVID -19, dentro del Plan de Acción devenido de la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria.

Las ayudas económicas no condicionadas a contraprestación se entregarán, previa verificación de disponibilidad presupuesta y/o transferencias de recursos, a través de cualquiera de las siguientes modalidades: 1) Transferencias monetarias; 2) Bonos canjeables por bienes y servicios; y 3) Entrega de ayudas humanitarias en especie.

La línea de atención Atlántico Solidario será ejecutada en los municipios que soliciten su aplicación y cumplan con los requisitos de remisión de información y demás obligaciones de coordinación y cooperación interinstitucional, teniendo en cuenta para la distribución de los recursos disponibles consideraciones de salud pública y priorizando

municipios con mayores tasas de contagio, riesgo epidemiológico y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, entre otros criterios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN.** Todos los municipios del Departamento que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que realizará la Secretaría de Desarrollo Económico tendrán la potencialidad de acceder a los beneficios de la línea de atención Atlántico Solidario.

**ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS.** Las alcaldías municipales que soliciten la aplicación de la línea de atención en su territorio remitirán el listado de los beneficiarios, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen con, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer al SISBEN.
- b. Ejercer actividades de trabajo informal.
- c. No ser beneficiario de los programas Ingreso Solidario, Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción.

La Secretaría de Desarrollo Económico Departamental determinará mediante acto administrativo el resultado de los beneficiarios de las convocatorias de la línea de atención Atlántico Solidario que cumplan los anteriores requisitos, para lo cual podrá hacer uso de los registros y bases nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos y la reglamentación que se expida al respecto.

En todo caso, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización de las personas y hogares más vulnerables beneficiarios de la línea de atención Atlántico Solidario.

Además, dicha Secretaría estará facultada para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las ayudas económicas de que trata el presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Aquellas personas que reciban las ayudas económicas no condicionadas a contraprestación de que trata este decreto sin el cumplimiento los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad de quienes participen en la implementación de esta línea de atención.

**ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES APLICABLES A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN.** Será Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



potestad de los alcaldes municipales participar en las convocatorias, para lo cual deberán presentar, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Económico, los listados de beneficiarios junto con los documentos soportes, certificando que cumplen con los requisitos establecidos en el presente decreto. El Departamento del Atlántico, tomará como única fuente cierta de información de personas beneficiarias de la línea de atención Atlántico Solidario, aquella que para el efecto envíe cada alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO. VALOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.** El valor de los servicios sociales será definido en cada convocatoria y/o entrega de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

**ARTÍCULO SEXTO. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.** El Departamento del Atlántico podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades de derecho público o privado que cuenten con capacidad instalada para la entrega de los servicios sociales, con el propósito de aumentar la capacidad de atención a la población, evitando aglomeraciones y desplazamientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige desde el día de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla DEIP, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.

*Original firmado por:*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Proyectó: Catalina Hernández- Asesora SDE  
Revisó: Miguel Vergara-Secretario de Desarrollo Económico.  
Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000241 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL  
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E  
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que*

*motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

**Artículo 3. Temporalidad de las facultades.** Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el

cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

*Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".*

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

*"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA y Recursos del Balance de Estampilla Prociudadela 20% Vivienda, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

#### **ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Presupuesto de Inversiones del departamento del Atlántico, en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en el sector de Prevención del Riesgo se adicionan  
**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA por valor de \$697.484.618, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

## TRASLADOS PRESUPUESTALES

### Recursos del Balance Destinación Específica

Que en el presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico, en el EJE INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, en el sector de Prevención del Riesgo, se acreditan Recursos del Balance de Estampilla Prociudadela 20% Vivienda por valor de \$2.056.029.087 necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos. Estos recursos se contracreditan en el mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, del sector Vivienda y del rubro Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.056.029.087)**, que se pueden contracreditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$697.484.618)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>697.484.618</b>
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			697.484.618
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			697.484.618
1.01.02.05	Recursos del Balance			697.484.618
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			697.484.618
10988	Recursos del Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA	RBPDE - Rec Balance Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA	11	697.484.618

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$697.484.618)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>697.484.618</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			697.484.618
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			697.484.618
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			697.484.618
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			697.484.618
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			697.484.618
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec Balance Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA	15	697.484.618

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.056.029.087)**, cuya fuente son los Recursos Recursos del Balance Estampilla Prociudadela 20% Vivienda, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo2	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>2.056.029.087</b>	<b>2.056.029.087</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			2.056.029.087	2.056.029.087
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			2.056.029.087	2.056.029.087
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			2.056.029.087	2.056.029.087
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			-	2.056.029.087
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			-	2.056.029.087
26370	Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	14		2.056.029.087
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			2.056.029.087	-
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			2.056.029.087	-
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda		2.056.029.087	

**ARTÍCULO CUARTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 19 días del mes de junio de 2020.

*Original Firmado por:*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General